

democrático y en disimular este hecho mediante una enunciación de principios grandilocuentes.

El Sr. Manuilsky concluyó diciendo que tales habían sido las consideraciones prácticas y concretas que impulsaron a su delegación a apoyar la proposición de la U.R.S.S. encaminada a aplazar la adopción de la declaración de derechos del hombre hasta el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. VAN ROIJEN (Países Bajos) declaró que su delegación se congratulaba de que se hubiere dado el primer paso hacia la realización de una importantísima finalidad: la elaboración de una Carta de derechos del hombre.

Recordó que el pueblo neerlandés ha demostrado, en su larga historia, el gran amor que profesa a la libertad, no sólo en el orden del pensamiento y de la religión, sino también en el de la política. Los Países Bajos consideran que los derechos del individuo son sagrados y estiman que el reconocimiento de estos derechos es la mejor garantía del bienestar espiritual y físico de la humanidad.

Expresó su satisfacción por los trabajos realizados durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General. La primera parte de la Carta de derechos del hombre, en forma de una declaración solemne, debe servir de pauta común a todos los pueblos y naciones del mundo. Esta declaración, aunque no obligue jurídicamente a los Gobiernos, debe tener una gran fuerza moral, y orientar a todos los que luchan por elevar el nivel de vida material y la condición espiritual del hombre. La delegación de los Países Bajos entiende que, con la adopción de la declaración, los países se comprometen moralmente a proporcionar los medios y formas de aplicar los derechos que en ella se proclaman y, muy especialmente, a elaborar sin demora un pacto de derechos del hombre y las medidas de aplicación necesarias.

Añadió que su delegación apoyará calurosamente la resolución incluida en el informe de la Tercera Comisión, para que se dé prioridad a la preparación de las demás partes de la Carta de derechos del hombre.

Sin querer referirse detalladamente a los diferentes aspectos de la declaración, manifestó que la inclusión de los derechos sociales y económicos constituye un verdadero adelanto en comparación con las declaraciones anteriores. Aunque su delegación hubiera preferido que algunos de los artículos fuesen redactados en otra forma, acepta en su conjunto el texto de la declaración. El pueblo neerlandés la considerará como el reconocimiento de los principios que, en forma general, están ya expresados en su legislación.

Refiriéndose a la cuestión del origen de los derechos del hombre, el Sr. van Roijen lamentó que no se haya mencionado en la declaración el origen divino y el destino inmortal del hombre, porque el Ser Supremo es la fuente de estos derechos y es quien confiere una gran responsabilidad a aquellos que los reclaman. Ignorar esta relación equivale a separar de sus raíces a una planta, o a construir un edificio olvidándose de cimentarlo. Esta convicción siempre sirvió de aliento al pueblo neerlandés, principalmente en el movimiento de resistencia durante la última guerra, cuando los derechos del hombre eran violados en forma tan flagrante. La declaración

solemne que nos proponemos adoptar debió basarse en el reconocimiento del origen supremo de esos derechos. El Sr. van Roijen reconoció que quizás no había llegado aún el momento de que se aceptara esta idea, pero manifestó su esperanza de que sea aceptada en el porvenir.

El representante de los Países Bajos concluyó su discurso, recordando que los derechos del hombre sólo pueden ser plenamente efectivos si la comunidad se dispone a protegerlos y salvaguardarlos. Al proclamar los derechos del individuo los autores de la declaración han fijado, de hecho, normas a la sociedad. En consecuencia, es de esperar que todos los Estados se esforzarán en dar plena efectividad a los principios de la declaración, para bien de la humanidad en general y de la posteridad en particular.

Se levantó la sesión a las 24.45 horas.

181a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, Paris,
el viernes 10 de diciembre de 1948,
a las 10.45 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

117. Continuación de los debates sobre el proyecto de declaración universal de derechos del hombre: informe de la Tercera Comisión (A/777)

ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN PROPUESTAS POR EL REINO UNIDO (A/778/REV.1) Y POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS (A/784)

Proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/785/Rev.2)

El Sr. WATT (Australia) señaló la importancia del proyecto de declaración universal de derechos del hombre sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Algunas delegaciones habrían preferido, quizá, que el proyecto de declaración tuviera la forma de una breve enunciación de principios fundamentales; otras, por el contrario, habrían deseado que el proyecto fuera más detallado. Las naciones que participaron en la elaboración del proyecto de declaración difieren enormemente desde el punto de vista político, económico, social y religioso, y era imposible que no se manifestaran divergencias sobre la forma de abordar y tratar los diversos aspectos de la cuestión. El proyecto de declaración es el fruto, en consecuencia, de un esfuerzo de conciliación y de mutua comprensión. Se ha dicho que ello perjudicará a su autoridad, pero por el contrario, después de ser aceptada y aprobada por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la declaración se impondrá al mundo con mayor fuerza y autoridad.

La delegación de Australia atribuye una importancia especial a los artículos 23, 24, 25 y 26 del proyecto de declaración, referentes a los derechos económicos y sociales y, especialmente, al derecho a la seguridad social, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al descanso y al disfrute del tiempo libre, y a un nivel adecuado de vida que asegure a cada uno

y a su familia la salud y el bienestar. Estos derechos se derivan de ciertas disposiciones incorporadas a la Carta a petición de Australia, especialmente de las disposiciones de los Artículos 55 y 56, en virtud de los cuales los Estados Miembros se comprometieron a tomar medidas conjuntas separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para asegurar normas de vida más altas, empleo total y respeto universal y efectivo a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales.

Pero la declaración, cualquiera que sea su importancia, no constituye por sí sola una carta internacional de derechos del hombre. Como se preveía en el plan de trabajo de la Comisión de Derechos del Hombre, esta carta deberá comprender además un pacto relativo a los derechos del hombre y las medidas de aplicación. La declaración representa el ideal común cuyo logro han de procurar todos los pueblos del mundo, pero desde el punto de vista jurídico, no tiene carácter obligatorio. La Asamblea General debe velar para que los derechos enunciados en la declaración no sean letra muerta, y debe asegurar su respeto efectivo.

Por ello la delegación de Australia ha insistido siempre, en la Comisión de Derechos del Hombre y en la Tercera Comisión, sobre la importancia de las medidas de aplicación, y apoya sin reserva el proyecto de resolución propuesto por la Tercera Comisión, que invita al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que se sirva continuar dando prioridad en su plan de trabajo, a la preparación de un proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y a la elaboración de medidas de aplicación.

Añadió que el jefe de la delegación de Australia, Sr. Evatt, propuso en la conferencia de París de 1946, la creación de una corte internacional de derechos del hombre a la cual podrían recurrir los individuos, grupos o Estados, en los casos de violación de los derechos del hombre. En aquella época, algunas delegaciones habían estimado que esa proposición era demasiado atrevida, pero más tarde muchas delegaciones se han convencido de la utilidad de tal corte. La delegación de Australia presentó, en la Comisión de Derechos del Hombre, un proyecto detallado relativo a la creación de una corte internacional de derechos del hombre (E/CN.4/15), proyecto que será seguramente concienzudamente examinado por la Comisión en su próximo período de sesiones.

La delegación de Australia esperaba firmemente que la Asamblea General adoptaría por una gran mayoría, si no por unanimidad, el proyecto de declaración universal de derechos del hombre.

El Sr. PÉREZ CISNEROS (Cuba) recordó a los miembros que la delegación de Cuba había presentado el primer proyecto de resolución que debía servir de base a la declaración universal de derechos del hombre.

Puso de relieve la importancia y el valor del proyecto de declaración y elogió los esfuerzos perseverantes de la Comisión de Derechos del Hombre y de su Presidenta, la Sra. Roosevelt. El proyecto de declaración expresa en términos excepcionalmente claros y precisos las aspiraciones más nobles del hombre del siglo veinte.

Esta declaración marcará el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfrutarán de las libertades de palabra, de creencia y de opinión.

La delegación cubana ha participado muy activamente en la labor de la Tercera Comisión y ha presentado numerosas enmiendas al proyecto inicial; lo ha hecho convencida de que la importancia de la cuestión exigía mucho cuidado y sentido crítico de cada una de las delegaciones.

El Sr. PÉREZ CISNEROS hizo notar que la Tercera Comisión, a propuesta suya, había decidido incluir en el proyecto algunas disposiciones esenciales de la declaración de derechos del hombre proclamada en Bogotá por los pueblos del continente americano. Por indicación del representante de México se insertó en el proyecto de declaración el artículo 9, inspirado en el derecho de amparo mexicano, incorporado a la legislación mexicana. El preámbulo del proyecto de declaración contiene la parte esencial de un artículo de la Constitución de Cuba, que reconoce al hombre el derecho de rebelarse contra la tiranía y la arbitrariedad. Los derechos sociales, que son la principal aportación del siglo veinte en esta materia, ocupan lugar preeminente en el proyecto de declaración. La Tercera Comisión estimó conveniente acoger dos enmiendas propuestas por la delegación cubana, que reconocen el derecho, de cada persona a seguir libremente su votación, y el recibir una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, completada, en casos necesarios, por cualesquiera otros medios de protección social. La Comisión, a propuesta de las delegaciones de Francia, México y Cuba, incluyó en el proyecto de declaración disposiciones relativas a la protección a los intereses morales y materiales de los hombres de ciencia, artistas y escritores. Esta protección es verdaderamente indispensable para permitir a esta "élite" intelectual y artística continuar dignamente su labor. Por último, la delegación cubana expresó su profunda satisfacción porque el proyecto de declaración protege al individuo contra todo atentado a su honor, condena definitivamente toda distinción por motivos de raza y reconoce la igualdad del hombre y de la mujer.

El Sr. THORS (Islandia) lamentó que su delegación no hubiera podido participar tan activamente como deseaba en la labor encomiable de la Tercera Comisión. Su delegación atribuía gran importancia a esta declaración universal de derechos del hombre, que consideraba como el preámbulo de la futura constitución mundial.

La delegación de Islandia se complacía en advertir que los principios enunciados en el proyecto de declaración se encuentran también en la constitución de su país, que está basada en la convicción de que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; reconoce al individuo su derecho a gozar de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión y el derecho de reunión y de asociación pacíficas. El Gobierno de Islandia es elegido libremente y actúa conforme a la voluntad del pueblo. Islandia posee un sistema de seguridad social y en ella los trabajadores gozan de vacaciones periódicas pagadas; la

educación es gratuita para todos y, por otra parte, el Gobierno concede becas que permiten a los alumnos menos pudientes asistir a las escuelas secundarias y superiores. Todos los hombres y mujeres de Islandia gozan de igualdad de derechos, sin distinción de raza, clase o religión; tienen un nivel de vida bastante alto y participan en la dirección de los asuntos públicos del país.

En consecuencia, la delegación de Islandia se disponía a votar en favor del proyecto de declaración, que había sido tan cuidadosamente elaborado por la Comisión de Derechos del Hombre y por la Tercera Comisión.

La declaración universal de derechos del hombre suscitará grandes esperanzas en los pueblos que aún no gozan de tales derechos. El éxito y el valor práctico de la declaración dependerá de la buena voluntad con que las naciones aseguren su aplicación efectiva.

El Sr. DE ATHAYDE (Brasil) rindió homenaje a los esfuerzos y al espíritu de conciliación de todas las naciones, grandes y pequeñas, que trabajaron en la elaboración del proyecto de declaración universal de derechos del hombre. El proyecto de declaración adolece, sin duda, de algunos defectos; sin embargo, es una obra digna de encomio y cuyo alcance será considerable.

El proyecto de declaración no refleja el punto de vista particular de un pueblo o de un grupo de pueblos. Tampoco es la expresión de una doctrina política o de un sistema filosófico determinados. Es el resultado de la cooperación intelectual y moral de un gran número de naciones; ello explica su valor e interés y al mismo tiempo le da una gran autoridad moral.

La delegación brasileña esperaba sinceramente que la Asamblea General adoptaría la declaración, concebida y redactada con espíritu liberal y generoso, y que iniciará para la humanidad una nueva era de libertad y de justicia.

El conde CARTON DE WIART (Bélgica) dijo que a su juicio la declaración universal de derechos del hombre habrá de constituir, indudablemente, la obra más cabal y concreta del tercer período de sesiones de la Asamblea General. Rindió homenaje a cuantos participaron activamente en este trabajo, especialmente a la Sra. Roosevelt, y al Presidente y al Relator de la Tercera Comisión, los Sres. Charles Malik y Saint-Lot.

El mérito esencial de esta declaración consiste en realzar la alta dignidad de la persona humana después de los ultrajes que sufrieron los hombres y las mujeres durante la última guerra. Es esencial que la dignidad de la persona humana sea protegida contra la reaparición de tales actos y también contra los excesos posibles del individualismo y del estatismo.

El representante de Bélgica observó que a las libertades clásicas proclamadas ya en otros documentos semejantes, añade la presente declaración los derechos sociales, económicos y culturales. Además, la declaración proclama la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y hace hincapié en los derechos de la familia, que constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad. Ha sido también necesario realzar, a este respecto, el derecho al salario familiar y el derecho preferente de los

padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Esta obra, sin embargo, no está libre de defectos. Ciertamente habría sido conveniente reconocer la verdadera base de la igualdad de derechos, es decir, el común origen y destino de todos los hombres.

Por otra parte, el orden de los artículos no parece perfecto. Es sorprendente ver un artículo esencial como lo es el 19, que proclama la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento, colocado después del reconocimiento del derecho a la propiedad y después de ciertas prerrogativas que sólo tienen una importancia relativa. El artículo 25 declara que todo individuo tiene derecho a vacaciones periódicas pagadas. Esto debe aplicarse a todos los trabajadores, pero la aplicación de una norma tan absoluta es casi imposible en ciertos casos, como, por ejemplo, el de una madre de familia a quien retienen en el hogar sus obligaciones domésticas.

El representante belga estimó que el artículo 3, concerniente a los territorios bajo administración fiduciaria y a los territorios no autónomos, no es un artículo adecuado. El artículo 2 proclama en forma absoluta la aplicación universal de la declaración. Por consiguiente, podría ser un poco peligroso hacer una enumeración limitativa en el artículo 3. Sería más oportuno suprimir este artículo o redactarlo en términos más precisos e incorporarlo al artículo 2 como segundo párrafo.

En ciertos círculos se ha dicho que la Declaración de Derechos del Hombre es un documento puramente académico. Esto es erróneo, puesto que la Declaración no sólo tiene un valor moral sin precedentes, sino también un germen de valor jurídico. El hombre de la calle, cuando invoque esta Declaración, podrá apoyar su protesta en la autoridad de la decisión concorde de los pueblos y gobiernos de las Naciones Unidas.

Se ha reprochado también a la Declaración al referirse a los derechos del hombre sin mencionar sus obligaciones. Es esta una crítica injusta. El artículo 30 impone al hombre el respeto a los derechos de los demás, al orden público, a la moral y al bienestar general, tal como se conciben en una sociedad democrática; son éstas, limitaciones justificadas por la propia vida, así como limitaciones de conciencia. Resulta pues injusto decir que estos deberes, armonizados con los derechos enunciados, no forman un conjunto coherente.

El representante belga aprobó la demanda de la delegación francesa que propone dar a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre la más amplia difusión posible por todos los espíritus y en todos los corazones.

El conde Carton de Wiart se congratuló de que las circunstancias hubieran permitido la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre en el propio corazón de Francia, que a través de todas las épocas ha dado al mundo tantas ideas nobles y generosas. Esperaba que esta Declaración sirviera a la causa de la dignidad humana y contribuyera al acercamiento y a la amistad de los pueblos.

El Sr. AUGENTHALER (Checoslovaquia) deploró tener que consignar que la proclamación

de la Declaración Universal de Derechos del Hombre no tendría el carácter de un acontecimiento espléndido aclamado por las masas e inmortalizado por la historia como se había esperado.

En efecto, la Tercera Comisión, en el curso de 85 sesiones durante las cuales se pronunciaron 1.000 discursos y se presentaron 200 enmiendas, trató de mejorar el texto presentado por la Comisión de Derechos del Hombre; pero la Declaración así formulada se aparta demasiado del ideal que representa hoy día la esperanza de unos y el temor de otros.

Todas las declaraciones de derechos del hombre de la época contemporánea han sido la expresión de una sociedad en pleno auge; miraban hacia el porvenir y proclamaban el fracaso de las Potencias decadentes. La Declaración que ahora examina la Asamblea carece de este espíritu revolucionario y ha sido sobrepasada por las constituciones de muchos Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas.

El Sr. Augenthaler citó un pasaje del preámbulo de la Constitución checoslovaquia en el cual se declara que Checoslovaquia es un Estado popular y democrático en el que el pueblo cumple las leyes que se ha dado y la economía nacional sirve al pueblo y tiende a promover el bienestar general, a impedir las crisis económicas y a distribuir equitativamente la renta nacional, para abolir en definitiva la explotación del hombre por el hombre.

Después de darse tal Constitución, Checoslovaquia estimaría que retrocede si hubiera de conformarse con la propuesta Declaración de Derechos del Hombre, que no es intrépida ni moderna en su tenor.

La delegación checoslovaca ha reclamado constantemente que la primera Declaración Universal de Derechos del Hombre contenga garantías para su inmediata y progresiva aplicación, pero la mayoría puso su principal empeño en el aspecto verbal de la Declaración. Creyendo que no podía elevarse por encima de la evolución constitucional de todos los países y olvidando que uno de sus argumentos era negarse a intervenir en las instituciones estatales, la mayoría rechazó las enmiendas propuestas por la U.R.S.S. encaminadas a resolver los problemas de la emigración y la elección del lugar de residencia, dentro de la estructura legislativa de cada Estado. Además, la Tercera Comisión aprobó por un solo voto de mayoría la enmienda de la U.R.S.S. que reconocía en el matrimonio igualdad de derechos al hombre y a la mujer; y no consintió en abolir la pena de muerte en tiempo de paz, aunque hace un siglo había sido abolida por el Gobierno francés de 1848. Tampoco consintió la Tercera Comisión en denunciar pública y oficialmente el "fascismo" y "la agresión", a pesar de que estas palabras conservan un significado cruel y siniestro para muchos pueblos y aun cuando su denuncia debió inspirarse en principios de moralidad, y no en concepciones políticas. Debía haberse dado mayor importancia a la experiencia adquirida durante la guerra: los que se niegan a incluir en la Declaración el derecho a la protección contra el fascismo y la agresión, no han conocido la guerra o carecen de sinceridad.

Los artículos 23 al 27 revelan una concepción más moderna, al ocuparse del trabajo, que es el mayor de los valores humanos. Evocando una discusión suscitada en la Tercera Comisión acerca de si el hombre fué creado a imagen y semejanza de Dios, o si es producto de la evolución animal, como la concibe Darwin, el Sr. Augenthaler expresó su opinión, fundada en las enseñanzas de Marx y Engels, de que el hombre es producto del trabajo; que, por el trabajo, la mano hizo la herramienta, y la herramienta permitió el desarrollo del cerebro y los sentidos; y finalmente, por medio del trabajo se organiza el hombre en sociedad para satisfacer sus necesidades y desarrollarse intelectual y moralmente. En su forma actual, la Declaración no tiene en cuenta el aspecto práctico del problema; se limita a expresar nobles ideales sin asegurar su realización en la penosa vida cotidiana de los trabajadores. Es inútil, por ejemplo, proclamar el derecho al descanso, si hay hombres que no pueden ejercer tal derecho. Desgraciadamente, la mayoría no siguió el consejo de la delegación de Checoslovaquia cuando ésta pidió que la discusión versara principalmente sobre el concepto del trabajo, y que se reconociera la necesidad de instituir garantías estatales. El Sr. Augenthaler estimó que el artículo 25 de la Declaración es menos progresista que una ley francesa de 25 de febrero de 1948, en virtud de la cual el Gobierno francés se comprometió a garantizar trabajo a todos sus ciudadanos y reconoció el derecho del trabajador a asociarse para gozar del beneficio legítimo de su trabajo.

La Declaración es una síntesis de verdades anticuadas; le falta contacto con la realidad actual y con la fuerza del pueblo; sólo presenta una imagen vaga de los derechos del hombre que en el siglo veinte pueden ser concebidos.

La delegación de Checoslovaquia no se opone a que se codifiquen los derechos habitualmente reconocidos en ciertos Estados civilizados, puesto que los derechos más elementales aún no han sido reconocidos en todas partes y algunos Estados permiten todavía discriminaciones raciales que son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, no es inútil elaborar una lista de los derechos fundamentales, aunque esos derechos hayan sido ya reconocidos y garantizados en muchos Estados; pero es necesario abrir camino al progreso.

Por ello la proposición de la U.R.S.S. ofrece la única solución razonable, que consiste en aplazar la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre hasta el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. DAVIES (Reino Unido) puso de relieve el hecho de que la preparación del proyecto de Declaración constituye una etapa memorable en el camino del progreso humano, y observó que muchos oradores lo habían comparado a otras declaraciones históricas. Hay que reconocer que es la primera vez que tantas naciones se reúnen para ponerse de acuerdo sobre lo que consideran como derechos fundamentales de la persona humana. Más de 50 naciones, con diferentes sistemas de gobierno, estructura social, religión y filosofía, adoptaron por una gran mayoría los artículos del presente proyecto de declaración. Parece conveniente recordar que las declara-

ciones anteriores sobrevivieron por mucho tiempo a las guerras y controversias que les dieron origen, pero no hay que olvidar que la guerra, por haber provocado el menosprecio de los derechos más fundamentales, indujo a las Naciones Unidas a redactar una nueva Declaración de Derechos del Hombre.

Esta Declaración, sin embargo, es sólo el primer paso. Sin querer disminuir su valor, confía firmemente el Reino Unido en que la Comisión de Derechos del Hombre proseguirá su labor sobre el proyecto de pacto y las medidas de aplicación de la Declaración.

En consecuencia, la delegación del Reino Unido apoyará, sin reservas, el proyecto de resolución E de la Tercera Comisión, así como el proyecto de resolución D propuesto por Francia, que se refiere a la publicidad que habrá de darse a la Declaración.

Aunque en opinión general era demasiado tarde para modificar el texto del proyecto de Declaración, la delegación del Reino Unido había propuesto una enmienda (A/778/Rev.1) al artículo 3. Este artículo es uno de los más defectuosos de esta Declaración, algunos de cuyos párrafos habrían podido ser mejor redactados, pero que la delegación del Reino Unido y la mayoría de la Asamblea estaban dispuestas a aceptar.

El artículo 2 reconoce a todo individuo los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna. Si el artículo 2 tiene un sentido y si sus términos son suficientemente precisos y enumeran con bastante claridad las distinciones prohibidas, no hay razón para añadir el artículo 3, en el cual se dispone que esos derechos se aplican a los habitantes de los territorios bajo régimen de administración fiduciaria y de los territorios no autónomos.

En la Tercera Comisión se acusó al Reino Unido de querer suprimir el artículo 3 para no verse obligado a respetar los derechos en sus territorios coloniales. Como la Asamblea debe saber, esta aseveración no tiene fundamento alguno; de ser así, el Reino Unido tampoco habría aceptado el artículo 2.

La verdad es que durante la preparación de la Declaración, el Reino Unido consultó con sus territorios coloniales y, en consecuencia, aceptará la Declaración tanto en nombre de estos como en el propio.

Se ha hecho referencia a territorios en que se deniegan todos los derechos. Tales territorios no figuran entre los británicos que gozan, en su mayoría, de gobierno autónomo, sino entre los Estados totalitarios de Europa oriental donde la libertad de prensa únicamente existe para los partidarios del Gobierno, donde la justicia está subordinada a la política, donde millones de seres humanos se encuentran encerrados en campos de concentración y donde la función de los parlamentos se limita cada vez más a ratificar las decisiones del partido que ocupa el poder. El Sr. Davies mencionó estos hechos, únicamente con objeto de contestar a las observaciones dirigidas la víspera contra el Reino Unido (180a. sesión plenaria).

Por otra parte, si la Tercera Comisión rechazó las enmiendas presentadas por la U.R.S.S., lo hizo después de largos y serios debates, y porque la adopción de estas enmiendas hubiera

limitado el alcance universal de la Declaración, y permitido que se invocaran consideraciones de propaganda política. La delegación de la U.R.S.S. quería limitar el alcance de los derechos reconocidos en la Declaración, a fin de que sirviera a un objetivo específico; la mayoría, al contrario, estimó que toda limitación del derecho de expresión y opinión, aunque se fundara en nobles designios, prepararía la base para el predominio de cierta clase de ideas y abriría el camino a un régimen totalitario. El desarrollo del fascismo se debió, más que a la difusión de mentiras, a la supresión de la libertad de expresión. El hecho de que pasen refugiados políticos del oriente al occidente de Europa demuestra que aun existe en muchos países el mismo peligro.

En cuanto a las enmiendas propuestas por la U.R.S.S. (A/784), la delegación del Reino Unido no opone objeción de principio al párrafo 1 de la enmienda al artículo 3. Siempre alentó el Reino Unido la evolución hacia la autonomía de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Sin embargo, puesto que se trata de una Declaración de Derechos del Hombre, no conviene insertar en ella cláusulas concernientes a los deberes del Estado. La delegación del Reino Unido siempre sostuvo este punto de vista en los debates.

El párrafo 2 de la enmienda al artículo 3 propuesta por la U.R.S.S. es una nueva versión de un artículo relativo a las minorías que había sido ya examinado y rechazado en la Tercera Comisión. Por el momento vale más no insertar en la Declaración este artículo, porque la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías tiene a su cargo el examen de la cuestión. Además, la enmienda de la U.R.S.S. se refiere únicamente a las minorías nacionales, pero existen también las minorías culturales. El proyecto de resolución C de la Tercera Comisión demuestra que la Asamblea, como lo había señalado la delegación del Reino Unido, no mira con indiferencia la suerte de las minorías.

El párrafo 3 de la enmienda de la U.R.S.S. al artículo 3 es inaceptable, porque insinúa que los territorios coloniales no gozan de derecho alguno.

La enmienda al artículo 20 propuesta por la U.R.S.S. tiene por objeto limitar la libertad de expresión a la difusión de ideas "democráticas", palabra que para la Unión Soviética tiene evidentemente un significado distinto del que tiene para otros Estados. Además, la enmienda elimina el derecho a procurarse y recibir informaciones; en realidad, otorga a todo individuo el derecho a difundir y defender las ideas comunistas, pero no el de tratar de enterarse de lo que sucede en el mundo.

El artículo 22, tal como lo propone la U.R.S.S. enuncia derechos sumamente limitados; por ser completamente ajeno a toda concepción de una verdadera democracia sólo puede satisfacer a aquellos Estados en que los electores votan por una lista única de candidatos cuidadosamente escogidos.

Para terminar, el nuevo artículo cuya inclusión a continuación del artículo 30 propuso la Unión Soviética, tendría el efecto de transformar la Declaración en un pacto que obligaría jurídi-

camente a los Estados signatarios, lo que estaría en contradicción con el último párrafo del preámbulo.

El Sr. Davies se refirió nuevamente a la enmienda al artículo 3 propuesta por el Reino Unido, que a su juicio constituye el último elemento capaz de mejorar el texto de la Declaración. En lugar de suprimir pura y simplemente el artículo 3, numerosas delegaciones estiman preferible precisar explícitamente que el artículo 2 se aplica a todos los países cualquiera que sea su condición política.

El Sr. Davies expresó la confianza en que la Asamblea General adoptaría esta enmienda y luego, por una abrumadora mayoría la Declaración entera, para presentarla luego al mundo como un documento verdaderamente universal.

El Sr. CAMPOS ORTIZ (México), dijo que su delegación consideraba la Declaración Universal de Derechos del Hombre como un documento verdaderamente fundamental, que aun cuando no sea un instrumento jurídico con fuerza obligatoria, será la base para la realización de uno de los propósitos más altos de las Naciones Unidas; promover el respeto universal a los derechos del hombre.

El representante mexicano se refirió a la actitud de su Gobierno en el asunto, que le permite considerarse como uno de los iniciadores del movimiento internacional de los últimos años, que ha culminado finalmente en esta Declaración de Derechos del Hombre. La actitud de México se manifestó claramente después de las conferencias de Dumbarton Oaks, de Chapultepec y finalmente de San Francisco donde, con las delegaciones del Brasil, el Ecuador, la República Dominicana, Cuba y Panamá, la delegación mexicana presentó propuestas concretas que fueron la base de los Artículos de la Carta que se refieren a los derechos del hombre. Con esta actitud expresaba México su convencimiento de que en un mundo pacífico es necesario asegurar el respeto a los derechos de la persona humana.

La técnica de la Declaración es un acierto por cuanto enuncia los derechos esenciales en sus diversos artículos, incluyendo, al final, un artículo que fija el principio de la limitación de esos derechos. Este criterio es preferible al de referirse en cada artículo a las limitaciones correspondientes al ejercicio de cada derecho. Por eso la delegación mexicana prestó su apoyo al proyecto de la Comisión de Derechos del Hombre, que contiene la fórmula según la cual las legislaciones nacionales pueden imponer limitaciones al ejercicio de aquellos derechos, limitaciones justificadas por los principios enunciados en el artículo general del proyecto de la Comisión de Derechos del Hombre.

La delegación mexicana manifestó que mantenía las reservas formuladas al dar su voto aprobatorio a los artículos 16 y 25 del proyecto de Declaración de Derechos del Hombre.

La delegación de México agradeció la benévola acogida que las demás delegaciones prestaron a sus enmiendas, especialmente a su iniciativa para que sea reconocido como un derecho esencial del hombre el recurso judicial efectivo, simple y rápido, que lo ampare contra actos que violen, en su perjuicio, los derechos y libertades fundamentales que le reconoce la constitución

o la ley. Esta enmienda quedó recogida en el artículo 9, que consagra en el campo internacional, una institución jurídica que es común en numerosos países de América Latina y que figura en la legislación mexicana desde hace más de una centuria. La mejor garantía para asegurar el respeto a los derechos del hombre es, sin duda, el "derecho de amparo".

El Sr. Campos Ortiz añadió que la aprobación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre es uno de los actos de más trascendencia que registrará la historia de las Naciones Unidas y marcará una etapa en el camino hacia el afianzamiento de una paz duradera; y expresó su esperanza de que el significado de este documento no será menor que el que tuvo aquella otra Declaración, proclamada en Francia, es decir, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El Sr. UGÓN (Uruguay) explicó en primer lugar las razones que impelían a la delegación del Uruguay a intervenir en el debate. A pesar del principio de la igualdad jurídica de los Estados Miembros, hay ciertas cuestiones, especialmente los problemas de la seguridad internacional, que incumben principalmente a las grandes Potencias. Pero la comunidad internacional tiene reservada a todos los Estados, cualquiera que sea su extensión geográfica o su importancia económica, una misión igualmente sagrada en cuanto al respeto y a la protección a los derechos del hombre. En esta materia, el criterio principal reside en los esfuerzos hechos y en los resultados obtenidos por cada Estado. Por ello el Uruguay, con perfecta tranquilidad de conciencia, ha proseguido en la Asamblea General la labor que había emprendido tanto en el orden nacional como en el internacional.

La delegación del Uruguay apoyará calurosamente los proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión, especialmente el proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre y se congratula de la inclusión en el proyecto, de principios fundamentales tales como el que dispone que el ejercicio de los derechos del hombre sólo podrá ser limitado por las leyes necesarias para asegurar el bienestar general en una sociedad democrática. La garantía contra la arbitrariedad radica en el carácter general de la ley y en que usualmente se formula, por organismos en los cuales tienen representación las diversas corrientes de la opinión pública.

La persona humana debe ser la razón de ser y la meta final de la comunidad y del derecho internacionales. Por ello, los derechos y libertades inherentes a la persona humana deben ser objeto de protección y de tutela internacionales.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre se deriva de varias disposiciones de la Carta y el principio que la inspiró es uno de los más nobles de las Naciones Unidas. La Declaración será un complemento natural de la Carta y su vigencia y el respeto de sus disposiciones, parte de las obligaciones de los Estados Miembros. Los derechos del hombre siempre han estado amenazados y en peligro por fuerzas ocultas y acontecimientos desafortunados. Incumbe a todos los que quieran defenderlos mantenerse siempre vigilantes. Desde hoy en adelante, la protección de estos derechos, así como

su defensa, la harán los pueblos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El Sr. AIKMAN (Nueva Zelanda) señaló que el preámbulo de la Carta establece un fuerte vínculo entre la paz y la justicia y los derechos de la persona humana, realizando así uno de los principios fundamentales del Derecho romano. Los derechos del hombre se encuentran tan arraigados en la propia naturaleza humana como en la estructura y las necesidades del mundo moderno. Los principios proclamados en la Declaración no son, por consiguiente, la obra original de 58 naciones o sus representantes reunidos, en el siglo XX, en la sala de una comisión.

La preparación del proyecto de Declaración fué una tarea delicada, porque sus autores pertenecen a sistemas sociales, económicos y filosóficos diferentes; pero se ha demostrado que con buena voluntad y un sincero deseo de cooperar, es posible conciliar los puntos de vista y las opiniones divergentes. Por ello puede decirse con justicia que esta Declaración es "universal", pues representa una obra de la cual puede enorgullecerse la Organización y a la cual debe ahora dar la mayor publicidad posible en el mundo entero.

Los debates sostenidos en la Tercera Comisión demostraron que todos los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre tienen la misma importancia y por consiguiente, el orden que se da a estos artículos, no tiene un significado especial. La delegación de Nueva Zelanda apoyó esta tesis porque estima que todos los derechos enunciados son fundamentales.

La delegación de Nueva Zelanda tomó nota con satisfacción del lugar asignado a los derechos económicos sociales. La experiencia ha demostrado que el individuo sólo puede alcanzar su pleno desarrollo cuando goza de la más amplia seguridad social. Los derechos económicos y sociales pueden asegurar al individuo condiciones normales de vida que le permitan gozar de una libertad mucho más amplia; Nueva Zelanda considera que una de las funciones de los gobiernos es favorecer la implantación de esas condiciones.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre se refiere, expresa o implícitamente, a todos los dominios de la actividad humana. Es posible que no todos los principios enunciados en ella puedan ser respetados como corresponde, pero cada Estado deberá tratar de no provocar críticas justificadas.

Es verdad que la Declaración Universal de Derechos del Hombre, como declaración de principios, sólo tiene fuerza moral y no impone obligaciones jurídicas. Por ello la delegación de Nueva Zelanda insistió en la elaboración del proyecto de resolución E por el cual se encarga a la Comisión de Derechos del Hombre que siga dando prioridad, en su plan de trabajo, a la preparación de un proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y a la elaboración de medidas de aplicación.

El Sr. Aikman recordó que el pacto internacional de derechos del hombre deberá, en definitiva, comprender tres partes: en primer lugar, la declaración que ha sido sometida a la Asamblea; en segundo lugar, un pacto o con-

vención que imponga a los Estados obligaciones que les ligen jurídicamente; y por último, medidas eficaces de aplicación. La delegación de Nueva Zelanda estima que el pacto relativo a los derechos del hombre habrá de ser un documento aun más importante que la propia Declaración, puesto que impondrá obligaciones jurídicas a los Estados que lo ratifiquen. Además, ha de esperarse que una serie de convenios internacionales elaborará y definirá progresivamente los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre; el primer paso ha sido dado por la preparación de los tres proyectos de convenciones sobre la libertad de información inscritos en el Programa de la Tercera Comisión.

Nueva Zelanda estima que sería conveniente que la Comisión de Derechos del Hombre consagrara su labor relativa a la elaboración del pacto de derechos del hombre, dedicando su atención únicamente a algunos de los derechos enunciados en la Declaración. Los demás derechos podrían tratarse ulteriormente. Algunos, especialmente los de carácter económico y social, podrían encomendarse a otros órganos, como el Consejo Económico y Social, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Alimentación y Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo. Al mismo tiempo, la Comisión de Derechos del Hombre debería examinar las propuestas relativas a la aplicación de la Declaración, especialmente las que se refieren al derecho de petición. Esto último es muy importante y merece ser examinado con sumo cuidado por la Comisión.

La delegación de Nueva Zelanda concede gran importancia a la Declaración de Derechos del Hombre, pero quiere señalar que las Naciones Unidas no habrán cumplido plenamente sus obligaciones en esta materia hasta que la Asamblea General haya adoptado el pacto y las medidas eficaces de aplicación.

Se levantó la sesión a las 13.10 horas.

182a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,
el viernes 10 de diciembre de 1948,
a las 15.20 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

118. Continuación de los debates sobre el proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre: informe de la Tercera Comisión (A/777)

ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN PROPUESTAS POR EL REINO UNIDO (A/778/REV. 1) Y POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS (A/784)

Proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/785/Rev.2)

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán), recordando las palabras pronunciadas la víspera por el Presidente (179a. sesión plenaria), quien manifestó que la adopción de la Convención sobre el genocidio era un acontecimiento memorable, dijo que la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre tendría el